



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2008 00349 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Segunda Civil Familia Laboral, en proveído de 8 de junio de 2021, en donde decidió confirmar la providencia recurrida.

II. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**391208040a2ec4ebc3dcd82c6aa184d839c9348c99333c874de51de5d751
2e23**

Documento generado en 08/10/2021 06:35:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2010 00205 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Francisco Javier Correa Giraldo como apoderado de Ismael Tique Perdomo.

II. Teniendo en cuenta que la ejecutada, Fundación Nueva Vida Pro Orinoquía Llanos, no ha sido notificada del mandamiento de pago de 22 de marzo de 2011, el despacho se abstiene de impartir trámite a la liquidación de crédito presentada por el gestor del trámite.

III. Al resultar procedente, se amplía la cautela de embargo y retención de los dineros que posea la Fundación Nueva Vida Pro Orinoquía Llanos, en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT de las siguientes entidades financieras: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco de Occidente, BANCAMIA, Finandina SA, Falabella SA, Corpbanca Colombia SA, Banco Popular SA y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Congente. Bajo el amparo de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso,¹ se limita la medida a **\$8'663.000**. Líbrese el oficio a que haya lugar con la advertencia que contempla el párrafo 2 del referido precepto.

IV. Atendiendo la solicitud que formuló el reclamante, **se ordena poner a su disposición el expediente digital que reposa en la plataforma virtual Share Point.**

V. Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que

¹ Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

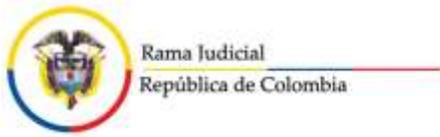
Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6ac56ac89895ff2e95806e35a1d428f28fd008086fb20864617617f2a742186

Documento generado en 08/10/2021 06:35:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

Expediente N° 500013105 001 2012 00044 00

I. Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, resulta necesario hacer un control de legalidad, en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades; por tanto, **se deja sin valor ni efecto el auto de 12 de agosto de 2021**, en el que se resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y se aprobó la realizada por el despacho, toda vez que en la aludida providencia se dio por sentado, sin estarlo, que se había surtido el traslado previsto en el numeral 2 del artículo 446 *ejusdem*, respecto de la cuenta allegada por la precursora.

Ante tal panorama, **se requiere a la secretaría para que acate la directriz impartida en auto de 6 de julio de 2021**, en el sentido de correr el traslado de la liquidación de crédito presentada por el reclamante, en la forma que dispone el citado precepto, concordante con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

II. Por sustracción de materia, esta judicatura se abstiene de resolver el recurso de reposición que formuló Colpensiones contra la providencia que aquí se deja sin efecto jurídico.

III. Se niega la solicitud que formuló la demandante, tendiente a que se imponga la sanción que contempla el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, habida cuenta que la convocada entidad le remitió a su canal digital, de forma simultánea con el envío a este despacho, el recurso que presentó, como se evidencia a continuación:

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



18/8/2021

Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio - Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - 50001310500120120004400 - DTE MARIA GLORIA RONDON MOLANO

Juridico Maria del Carmen Moreno <juridicoabg27@gmail.com>

Mié 18/08/2021 3:40 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ernesto16182@hotmail.com <ernesto16182@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Cordial saludo,

Me permito allegar recurso del asunto.

--

Cordialmente.

María Del Carmen Moreno Martínez

Abogada Especialista en Derecho

Administrativo y Constitucional

Cel. 310 763 36 40

Con todo, se advierte a la solicitante que del embate instaurado por la ejecutada se corrió traslado el 26 de agosto de 2021 y fue puesto a disposición en el botón de «*traslados especiales y ordinarios*» 2021, asignado a esta judicatura en la Página Web de la Rama Judicial, como se observa en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-villavicencio/58>

IV. Atendiendo lo reglado en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del ibídem y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 27 de julio de 2021 por la secretaria del despacho:

**COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO COLPENSIONES SA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE
GLORIA MARÍA RONDON**

Agencias en derecho En Ejecutivo \$ 53.430,00

Total Costas	\$ 53.430,00
---------------------	---------------------

Noel Solano Ortiz
Secretario



V. Se entiende revocada la sustitución de poder conferida a María Del Carmen Moreno Martínez y se acepta la renuncia presentada por Servicios Legales Lawyers Ltda como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, ya que aportó la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 *ejusdem*.

VI. Para los fines y efectos del poder general otorgado, mediante escritura pública N° 3371 de 2 de septiembre de 2019, emanada de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 75 *ídem*., se reconoce a Soluciones Jurídicas de la Costa SAS como apoderada judicial de COLPENSIONES y como mandataria judicial sustituta se tiene a Johanna Cristina Celis Roa.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001



Rama Judicial
República de Colombia

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b4e846e7d5d39ef023373f7551ae474e10a3d9b3d9735eb40f9ad9927264c0

Documento generado en 08/10/2021 06:35:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2013 00221 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

El artículo 38 del Código General del Proceso¹ dispone: «(...) *los jueces pueden comisionar (...) a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*».

Luego, es claro que el aludido canon permite a los Jueces de la República comisionar a los inspectores de policía y alcaldes para llevar a cabo las actuaciones administrativas, *verbigracia* entrega de bienes y diligencias necesarias para la materialización de las cautelas decretadas.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 456 *ejusdem*, se accede a la solicitud elevada por la ejecutante cesionaria, Piedad Cristina Dávila Vásquez, en consecuencia, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble en su favor, ubicado en la calle 28 N° 36- 83-87 del barrio Nuevo Maizaro de Villavicencio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-54169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la cédula catastral 010404900006000, se comisiona con amplias facultades de ley al señor **Alcalde Municipal de Villavicencio**.

Por secretaría, librese el respectivo despacho comisorio, con los insertos y anexos necesarios, e infórmesele al Alcalde que para la práctica de la diligencia

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



encomendada cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar**. Adviértasele al comisionado que la diligencia de entrega deberá adelantarse con plena observancia de las normas que rigen la materia y en el evento de que exista oposición deberá actuar con estricto apego de la regla que prevé el citado precepto 456 *ibídem*. Comuníquesele en legal forma.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta



Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ce199dedffda114f955682214113431485b598fa659567801d1057d10c72b
49**

Documento generado en 08/10/2021 06:35:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2013 00369 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. El 1 de septiembre de 2021 la secretaria del despacho elaboró la liquidación de costas en la siguiente forma:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO CESAR IVAN GIL SILVA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ

Notificaciones	\$	23.200,00
Cert. Camara de Cio.	\$	8.400,00
Agencias en derecho 1ª Inst.	\$	1.000.000,00
Total Costas	\$	1.031.600,00

Son: Un millón treinta y un mil seiscientos pesos M/cte (\$1.031.600,00)

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE OSCAR JAVIER RIVERA CRUZ Y A FAVOR DE LA LLAMADA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

Agencias en derecho 1ª Inst.	\$	300.000
Total Costas	\$	300.000

Son: Trececientos mil pesos m/cte (\$300.000.00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Atendiendo lo previsto en numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al no encontrarse ajustada a derecho la cuenta elaborada por la secretaria, toda vez que no se incluyeron las agencias en derecho fijadas por la el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil Familia Laboral, en auto de del 18 de julio de 2017, el despacho procede a rechacerla de la siguiente manera:

Costas en favor del demandante Óscar Javier Rivera Cruz y a cargo del enjuiciado César Iván Gil Silva:

Envío de citatorios y avisos para notificación personal	\$	23.200
Certificado de existencia y representación legal	\$	8.400
Agencias en derecho fijadas en sentencia de 1ª instancia		\$1'000.000
Total costas		\$1'031.600

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



✚ Costas en favor de Óscar Javier Rivera Cruz y a cargo de la Llamada

Agencias en derecho fijadas en auto de 2ª Instancia [18 jul.de 2017]	\$737.717
Total Costas de Segunda Instancia	\$737.717

en Garantía Allianz Compañía de Seguros SA

✚ Costas en favor de Allianz Compañía de Seguros SA y a cargo de Óscar

Agencias en derecho fijadas en la sentencia de 1ª Instancia	\$300.000
Total Costas de Segunda Instancia	\$300.000

Javier Rivera Cruz.

En la anterior forma se aprueba la liquidación de costas.

II. Ejecutoriado este proveído archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f1baa547dcbc08876e76b709c3e4fbf4dfb4f6973275be9957d91bd45ff2b1

Documento generado en 08/10/2021 06:35:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2014 00149 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Se tiene por contestada la demanda respecto de Adriana Patricia Guzmán Anacona, quien además de fungir en el trámite de la referencia como tercero *ad-excludendem*, fue vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva.

II. En lo que atañe a las apreciaciones que expuso la gestora del trámite, en su escrito de réplica a la contestación del líbelo, se le aclara que la fecha en que se recepciona la correspondencia en el correo institucional del juzgado no necesariamente debe coincidir con calenda en que los memoriales son incorporados al expediente digital que reposa en la plataforma Virtual Share Point, por tanto, se le conmina para que, de presentar alguna queja contra este despacho judicial, al que acusa de manera infundada e irresponsable de acciones delictuosas, haga uso de los mecanismos que la ley prevé, con todo, se le exhorta para que acate los deberes previstos en el numeral 4° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se recuerda que la vinculación de Adriana Patricia Guzmán Anacona, como *litis consorte* necesaria se efectuó en cumplimiento de la directriz impartida por el *Ad quem*, luego, es evidente que está no resulta ni la instancia ni la oportunidad procesal para controvertir tal decisión que, cumple mencionar, se halla ejecutoriada.

III. Integrada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la **audiencia de trámite** contemplada en el **artículo 77 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas respecto de la litis consorte necesaria por pasiva Adriana Patricia Guzmán Anacona, que se desarrollara el NUEVE (9) de MAYO de 2022, a las 10:00 A.M.



La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1feeac369d9b0a1b363ba5de15019a01a66eaf35e3620f8716b1bcd3f041f42

1

Documento generado en 08/10/2021 06:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2015 00336 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

Atendiendo lo previsto en los artículos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rechaza por improcedente el recurso de reposición formulado por el ejecutante, el 19 de agosto de 2021, contra la providencia de 12 de agosto de 2021, notificada en estado electrónico del 13 del referido mes y año, que resolvió conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el ejecutado contra el auto de 21 de junio de 2021, mediante el cual se repuso el proveído de 26 de abril de 2021, porque al ser un auto de trámite o mera sustanciación no es susceptible de ser controvertido a través del aludido medio de impugnación.

Con todo, el embate instaurado se tornó extemporáneo porque se presentó al tercer día de haberse notificado por estado la providencia discutida, inobservando el término que contempla el artículo 43 *ejusdem*.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c581db04adbde37fa0ea0c7772a6ec5c70be94dd9ef78fc12eaf35fe91f3d2

Documento generado en 08/10/2021 06:35:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2017 00406 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

Se niega la solicitud que presentó el demandado, tendiente a que se emita en su favor título de depósito judicial por valor de \$9'357.570, pues en auto de fecha 8 de junio de 2021 no se impartió tal directriz.

En la aludida providencia, entre otras cosas, se aprobó la liquidación de crédito en \$17'292.430 y se indicó que al restar lo debido por el aludido concepto con el *quantum* constituido a través de depósitos judiciales quedaba un saldo de \$9'357.550; sin embargo, a dicha cantidad necesariamente tenía que deducírsele el monto de las costas de la ejecución, habida cuenta que en el mencionado auto se ordenó entregar a la precursora los dineros hasta la concurrencia tanto del crédito como de las costas aprobadas y restituir el saldo al ejecutado. Por tanto, tenemos:

Concepto	Valor
Total depósitos judiciales constituidos	\$26'650.000 ¹
Costas del proceso ejecutivo, liquidadas por la secretaría el 13 de enero de 2021 y aprobadas en auto de 12 de febrero de 2021.	\$ 847.600
Liquidación de crédito aprobada el 8 de junio de 2021	\$17'292.430
Total adeudado por crédito y costas de la ejecución	\$18'140.030
Saldo a favor del ejecutado	\$ 8'509.970

Por secretaría, atiéndase la solicitud de copias elevada por el representante legal de la enjuiciada sociedad, a quien se le advierte que lo sucesivo deberá actuar por conducto de su apoderado judicial, toda vez que no acreditó contar con derecho de postulación y la ley no autoriza su intervención directa en procesos como el de la referencia

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹ DJ No.44501000540822 constituido el 16 mar de 2020 por valor de \$14'424.287 y DJ No.44501000542349 constituido el 8 de abril de 2020 en suma de \$ 12'225.713



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa9ae643ba58e6575b54ce10b26898d725ad7865a9df7bc9189fbb95dc8269
4e**

Documento generado en 08/10/2021 06:36:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00191 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Cumplidas las exigencias previstas en inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y para los fines del mandato conferido, se reconoce a Camilo Ernesto Rey Forero como apoderado judicial de Sandra Patricia Gil Rodríguez.

II. Reanudada la actuación, se convoca a la **audiencia de trámite** contemplada en el **artículo 77 ejusdem**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollará el DIECISESIS (16) de MARZO de 2022, a las 10:00 A.M, de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbf82a436eb1e68a4fbec4ea4528ab5474233d716aab6c205319c6ffad4037f

Documento generado en 08/10/2021 06:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00269 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Se tiene por contestada la demanda respecto de Clínica Martha SA dado que el escrito fue presentado en oportunidad por el curador *ad litem* designado para representar sus intereses y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Atendiendo la facultad que prevé el artículo 48 *ibídem* y en cumplimiento del principio de libertad dispuesto en el artículo 40 *ejusdem*, en aras de impartirle celeridad al trámite sin dejar de lado la salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso, para todos los efectos a que haya lugar se debe entender que la *litis* se integró con Clínica Martha SA el 8 de septiembre de 2021, día en que la curadora *ad-litem* designada para representar sus intereses aceptó el cargo y contestó la demanda.

II. En cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán **de forma concentrada** el VEINTICUATRO (24) de JUNIO de 2022 a las 9:15 a.m., de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, deberán **concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden**.

Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b84acae5d17fcb368eedc13ad116c36b8655e3f696d1f8566e836a3c9989d
C

Documento generado en 08/10/2021 06:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2018 00483 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Steven Lancheros Ávila, quien funge como curador *ad-litem* de las demandadas Claudia Esperanza Pérez Medina y Nubia Enciso Castañeda, manifestó la imposibilidad que le asite de continuar ejerciendo la defensa de sus intereses porque se encuentra vinculado laboralmente con la Cámara de Comercio de Villavicencio, con quien acordó que, mientras estuviere vigente la relación laboral, no podía ejercer como abogado litigante, en aras de acreditar la existencia del contrato allegó una certificación expedida por la Coordinadora de Gestión Humana de la aludida entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le releva del cargo y en su reemplazo se designa a Sandra Patricia Méndez Ruíz¹. Comuníquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, a menos que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos, y que debe asumir inmediatamente el encargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias previstas artículo inciso 2° del artículo 50 *ejusdem*.

II. Se convoca a la **audiencia de trámite** contemplada en el **artículo 77 *ejusdem***, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollará el VEINTITRES (23) de MAYO de 2022, a las 10:00 A.M., de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹ Abogadosrym.spmr@gmail.com



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

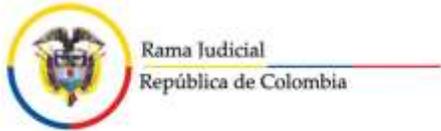
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55cc4f15d66b8ce407f23df03020ab3a64d946caa70baeb96daee1c7650e8e4

4

Documento generado en 08/10/2021 06:36:08 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00042 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Para los fines y efectos de la sustitución coferida, se reconoce a Frank José Ávila Sierra como apoderado judicial de Amparo González Mora.

II. En lo que respecta a la solicitud de impulso procesal, se advierte que a la fecha la demandante no ha concluido con las diligencias tendientes a finiquitar la notificación personal de Healthfood SA, labor que le compete adelantar con observancia de las normas vigentes para la calenda en que se inició el trámite, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012.

III. Por secretaría, póngase a disposición de la actora el expediente digital que reposa en la plataforma virtual Share Point.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1503ef7fdb9d5f50c292e59cf35ec6e3dac01cdc4bcf6be11e59e1fa1c0c9ddf

Documento generado en 08/10/2021 06:36:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00102 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se devuelve el expediente a la secretaría del despacho y se le requiere para que suministre la información que deprecó el demandante.

Cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

PS/2

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta



Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eb896d59a03b27103c3ed10c5cd09f40c9f92534cc7ae9b79c5bcf5de5aeb1
2**

Documento generado en 08/10/2021 06:36:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00111 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Surtida la contradicción que prevé el inciso segundo del artículo 170 del Código General del Proceso¹, se convoca a la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se adelantará el 5 DE JULIO de 2022, a las 9:15 a.m., de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el link a emplear, como quiera que el expediente digital ya fue compartido.

II. Resulta necesario destacar que en la diligencia llevada a cabo el 19 de febrero de 2021 se decretó oficiosamente una prueba, al evidenciarse que la parte demandada, quien manifestó su interés en ella, se encontraba imposibilitada para obtenerla al estar sometida a reserva legal.

Teniendo en cuenta lo anterior y respecto de las apreciaciones que formuló el gestor del trámite, se le advierte que tratándose de una prueba decretada de oficio no se encuentra legitimado para insistir en ella y, menos aún, prevalerse de tal circunstancia para remediar su desidia, pues la reserva dispuesta en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, para la historia clínica, es solo frente a terceros, por tanto, al ostentar la calidad de paciente la obtención de tal documentación estaba a su alcance, pues tenía la posibilidad de solicitarla a través de derecho de petición y allegarla con su escrito de demanda, si es que

¹ Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social



estaba interesado en que hiciera parte del decreto probatorio, etapa procesal que se halla precluida.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:

**72b21060b89c6997e51d2f8d6c658e0c3926985667dfc9918fe5c0ea34a54d
d2**

Documento generado en 08/10/2021 06:36:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00194 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 2 de septiembre de 2021 por la secretaría del despacho:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO JOSE YESID MORALES VERNO Y A FAVOR DE PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS SA

Notificaciones	\$ 48.500,00
Cer. Cámara de Cio	\$ 5.800,00
Ag. Derecho 1a Inst.	\$ 1.000.000,00
Ag. Derecho 2a Inst.	\$ 3.000.000,00
Total	\$ 4.054.300,00

Son: Cuatro millones cincuenta y cuatro mil trescientos pesos M/cte
(\$4.054.300.00)

NOEL SOLANO ORTIZ
Secretario

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc56e7a69e1f77ef0ec4085c26f8ac093c49f65d43ebb2dae1234de050d2f3d

Documento generado en 08/10/2021 06:36:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00261 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el numerales 7 del artículo 25, 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 *in fine* del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda y se concede a las interesadas un término de cinco (5) días, para que subasen las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Adécuese el libelo, en el sentido de precisar el nombre de la demandante, pues en el acápite donde se relacionan las partes se hace alusión a *Sandra Rojas Vargas*, en la parte inagural se indica que es *Sandra Patricia Rojas Vargas* y en el hecho N° 4 se afirma que es *Sandra Patricia Novoa Rojas*.
- b) Apórtese el documento ídneo que acredite el deceso de Victor Novoa Pérez, porque se anunció como prueba pero no fue allegado con el escrito de demanda.
- c) Alléguese el certificado que acredite la existencia y representación legal de Protección Fondo de Pensiones y Cesantías SA
- d) El poder otorgado resulta insuficiente porque no se identificó ni determinó con claridad el asunto, pues no se estableció la clase proceso.

Se exhorta a las precursoras para que **aporten las correcciones debidamente integradas a la demanda.**



II. Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se conmina a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les requiere para que remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

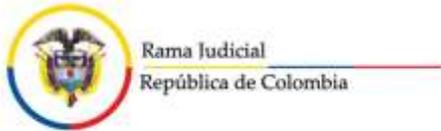
Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**778ac1da390de80cbb89c1da25d72d68ac3e0e0980f825ef80972ebd51e7d
c91**

Documento generado en 08/10/2021 06:36:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2019 00432 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Atendiendo lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en los numerales 1 y 4 del artículo 26 *ejusdem*, se **INADMITE** la demanda y se concede a la interesada un término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias que se enuncian a continuación, **so pena de rechazo.**

- a) Alléguese el mandato que faculte al apoderado para demandar a **CILIAM GRUPO EMPRESARIAL SAS**, pues el que milita en el expediente fue conferido para intaurar acción judicial contra **CILAM GRUPO EMPRESARIAL SAS**.
- b) Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la pretensa demandada, **CILIAM GRUPO EMPRESARIAL SAS**, porque el arrimado al plenario corresponde a **CILAM GRUPO EMPRESARIAL SAS**, de ser esta última sociedad a la que se pretende demandar deberá, en ese sentido, corregirse íntegramente el libelo.

II. Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción que contempla el inciso 4°, artículo 6° del mencionado decreto.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49ff54ef056e889f4c5c9d044a724699bc94e9e6fdb2a615753d7e442a4922
e6**

Documento generado en 08/10/2021 06:36:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00530 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Atendiendo lo previsto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene por notificada a Positiva Compañía de Seguros SA, a través de conducta concluyente, del auto de 12 de febrero de 2020 que admitió la demanda en su contra.

II. Para los fines y efectos del mandato conferido por su secretario general y jurídico, se reconoce a Diana Paola Caro Forero como apoderado judicial de Positiva Compañía de Seguros SA, a quien se le tiene por contestada la demanda porque el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Téngase por no contestada la demanda respecto de Ana María Hurquijo Neiva, como quiera que venció el término de traslado sin que la allegara.

IV. Integrada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la **audiencia de trámite contemplada en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, practica de pruebas, alegaciones de conclusión y sentencia, la que se desarrollará el SEIS (6) de JULIO de 2022, a las 9:15 A.M, de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹ Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2e5ccdf96a52495b9a32e7e6c9b053da25ab060766e64671cd81b463b60f
88

Documento generado en 08/10/2021 06:36:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00040 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

I. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene por notificada a la Clínica del Sistema Nervioso Renovar SAS a través de conducta concluyente del auto proferido el 11 de febrero de 2020, que admitió el libelo inaugural en su contra.

II. Bajo las previsiones del inciso 1, artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y para los fines del mandato conferido por su representante legal, se reconoce a Camilo Ernesto Rey Forero como apoderado judicial de la Clínica del Sistema Nervioso Renovar SAS, a quien se le tiene por contestada la demanda, toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Integrada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite** y de **trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 ejusdem**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, **decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán de forma concentrada el SIETE (7) de JULIO de 2022, a las 9:15 a.m., de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la

¹ Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, por disposición del artículo 146 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Judicatura, por ende, se previene a las partes para que, en la referida calenda, **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden.**

Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

IV. Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción que contempla el inciso 4º, artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c207a3be5cd9d0e9dc27a941e5567a458dfab4d35130407ff663277d6073f9
cc**

Documento generado en 08/10/2021 06:36:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00102 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso¹ y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 2 de septiembre de 2021 por la secretaría del despacho:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA CLINICA MARTA Y A FAVOR DE LUZ MYRIAN MENESES RUIZ

Cer. Cámara de Cio	\$	5.800,00
Ag. Derecho 1a Inst.	\$	150.000,00

Total	\$	155.800,00
-------	----	------------

Son: Ciento cincuenta y cinco mil Ochocientos pesos M/cte (\$155.800.00)

NOEL SOLANO ORTIZ
Secretario

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹ Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08153da89bd391fe56507343713034f3662f78a94119a74a89e7383ba30affa
b**

Documento generado en 08/10/2021 06:36:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013105 001 2020 00172 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

Se niega la solicitud elevada por la demandante, tendiente a que se fije fecha para llevar acabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habida cuenta que no se ha integrado la *litis* pues, como parte interesada, no ha desplegado una sola actuación tendiente a concluir con la notificación personal de Clínica Martha SA

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
N° 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4815dd6fe4f63565ac896432ffc5796667bad4be91569d99a9556db1ceaf
065**

Documento generado en 08/10/2021 06:34:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00251 00

Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2021

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se devuelve el expediente a la secretaría del despacho.

Cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUEZ

PS/2

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cebda78244dfc491b24cae33e17996bba8f3eb0200431810337191cc1ffb0a4
8

Documento generado en 08/10/2021 06:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00356 00

Villavicencio, Meta 11 de octubre de 2021

I. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Frank Ávila Sierra como apoderado judicial de Lady Lorena Romero Vallejo.

II. Subsana en oportunidad y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **formulada** por Lady Lorena Romero Vallejo **contra** Ingeniería e Informática Empresa Asociativa de Trabajo y **solidariamente** Oscar Leonardo Morales Arias, Jorge Eliecer Franco Neira y Harry Alexander Morales Arias.

III. Impártasele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, contemplado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. Notifíquese personalmente a los convocados el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el numeral 3°, artículo 291 del Código General del Proceso. ¹Córraseles traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

V. Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los

¹Aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.



ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 51 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63834a27dc9c1da7038e2d49c8965a4798acde861708a9e712f91fe4b09e52
50**

Documento generado en 08/10/2021 06:34:48 PM



Rama Judicial
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**